

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05001 31 03 012 2021-00159-00
PROCESO:	Ejecutivo prendario de mayor cuantía
DEMANDANTE:	SOCIEDAD CONIX S.A.S.
DEMANDADOS:	JAIRO GUTIERREZ INFANTE
INSTANCIA:	Primera
PROVIDENCIA:	Auto interlocutorio No.0802
TEMA:	Ordena seguir adelante con la ejecución

En atención a que el señor JAIRO GUTIERREZ INFANTE, en su calidad de demandado, fue integrado al proceso mediante emplazamiento surtido el día 19 de noviembre de 2021 e ingresado en el Registro Nacional de Emplazados el día 30 del mismo mes y año, nombrándosele Curador Ad Litem, quien estando dentro del término legal del traslado para contestar, no planteó excepción alguna y al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, se dispondrá seguir adelante con la ejecución.

Por lo anterior, el JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: SE ORDENA seguir adelante con la ejecución a favor de la SOCIEDAD CONIX S.A.S. y en contra del señor JAIRO GUTIERREZ INFANTE, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el 29 de abril de 2021.

SEGUNDO: SE ORDENA el remate de los bienes embargados y de los que con posterioridad se llegaren a embargar en aras de satisfacer el crédito, previo embargo, secuestro y el avalúo de los mismos, para con su producto pagar al demandante, el valor del crédito y las costas.

TERCERO: SE DISPONE la práctica de la liquidación de crédito en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso, aunque se advierte que serán las partes las obligadas a presentar el cálculo conforme lo indica el mismo artículo en el numeral primero de la norma citada.

CUARTO: SE CONDENA en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante, en proporción al interés en el proceso (Art. 365-6 del C. G. del P.). LIQUÍDENSE. Para tal efecto se fijan por concepto de agencias en derecho la suma de NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$9.500.000.00), según lo preceptuado por el artículo 440 del Código General del Proceso.

QUINTO: Una vez en firme el auto que aprobó las costas del proceso, se ordena remitir el expediente, ante los Jueces Civiles del Circuito de Ejecución, Reparto, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

TATIANA VILLADA OSORIO.

J U E Z A

n.r.r.b.

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d097a58bc0b84df1561c412d47ba6b7a4225de0c4b41f196026e0e4f93e353f5**

Documento generado en 23/08/2022 08:03:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>